



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02402 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

22 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 2393182023, de fecha 07 de setiembre de 2023, por el administrada RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO, con DNI N° 10015173.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 1436-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 08 de agosto de 2023, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO, con DNI N° 10015173, por la comisión de la infracción con código N° A-146 "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente"; asimismo, se resolvió multarla hasta con la suma de S/.4,600.00.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 24 de agosto de 2023, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Que, habiéndose establecido que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, corresponde determinar si se ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión;

Que, mediante Documento Simple N° 2393182023, de fecha 07 de setiembre de 2023, el administrado RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1436-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, sustentando su pedido en que la expedición del certificado ITSE, es un proceso continuado, el cual inició el 07 de noviembre de 2022 y culminó el 12 de diciembre de 2022. Información que, según el administrado, no fue tomada en cuenta para la emisión de la resolución de sanción.

Que, de la revisión del expediente se advierte que el presente recurso de reconsideración carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Reconsideración con la Resolución de Sanción Administrativa N° 1436-2023-SGFCA-GSEGC-MSS por parte de esta Subgerencia, toda vez que los medios probatorios y argumentos esgrimidos por el administrado fueron evaluados al momento de emitirse la resolución impugnada.

Que, en tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

Que, sin embargo, es de aclararle al administrado que luego de revisado el legajo del presente procedimiento administrativo sancionador y el Sistema de Trámite Documentario de este corporativo municipal, se verifica que mediante expediente N° 1231952022, de fecha 07 de noviembre de 2022, el administrado solicitó su certificado ITSE, sin embargo mediante Resolución Subgerencial N° 8253-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022; la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones declaró que el establecimiento comercial ubicado en Jr. Querocotillo Mz. B, lote 12, Dpto. 301, Urb. La Capullana – Santiago de Surco, administrado por RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO, **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad, por lo cual **NO corresponde emitir Certificado de ITSE**, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento. Seguidamente, al no haber obtenido el certificado ITSE y darse por finalizada su solicitud presentada, el día 28 de noviembre de 2022, es decir, después de realizada la inspección que dio origen al presente procedimiento; el administrado presentó una **NUEVA** solicitud, mediante Expediente N° 1251712022, el cual dio como resultado la emisión del correspondiente Certificado ITSE, con fecha de 12 de diciembre de 2022.

En conclusión, al momento de la fiscalización, realizada el 25 de noviembre de 2022, el administrado RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO, no contaba con certificado ITSE, ni tampoco había presentado una nueva solicitud para obtener su certificado ITSE.

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
B°
Raul Abel Ramos Coral



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, por otro lado; el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de: Papeleta de Infracción N° 15660-2022, Acta de Fiscalización N° 16405-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, Informe Final de Instrucción N° 501-2023-NNPU-SGFCA-GEGC-MSS y Resolución de Sanción Administrativa N° 1436-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica un error material, al consignarse los datos del administrado:

"RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO, CON RUC N° 1010015173"

Siendo lo correcto:

"RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO, con DNI N° 10015173"

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO**, con DNI N° 10015173, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1436-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a **RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: **RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en Papeleta de Infracción N° 15660-2022, Acta de Fiscalización N° 16405-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, Informe Final de Instrucción N° 501-2023-NNPU-SGFCA-GEGC-MSS y Resolución de Sanción Administrativa N° 1436-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, respecto a los datos de la administrada; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO, con DNI N° 10015173"

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** que se notifique la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coadyutor Administrativo

Señor (a) (es) : RUBEN FREDY ARTEAGA CASTRO
Domicilio : JR. QUEROCOTILLO MZ. II, TIENDA 8, URB. LA CAPULLANA – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct